

## EL RECURSO PREVENTIVO EN SECTORES DISTINTOS A LA CONSTRUCCIÓN

### INTRODUCCIÓN

La aparición de la figura del “Recurso Preventivo” en el marco legal se remonta a la Ley 54/2003, que modifica la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, con el fin de abordar ciertos problemas detectados en materia preventiva, y actuando como una medida preventiva complementaria. Si bien no existe una definición legal sobre la figura del recurso preventivo, de acuerdo a la NTP 994: “se considera recurso preventivo a una o varias personas designadas o asignadas por la empresa, con formación y capacidad adecuada, que dispone de los medios y recursos necesarios, y son suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas que así lo requieran.”

Cabe destacar que la presencia de un Recurso Preventivo en un centro de trabajo es una **medida preventiva complementaria**, y no podrá ser utilizada con el fin de sustituir aquellas medidas de protección que sean perceptivas, con el pretexto de que la actividad está sujeta a supervisión y control. La principal responsabilidad de esta figura es garantizar que se cumplan las normativas de seguridad y salud en el lugar de trabajo cuando en éste se realicen actividades peligrosas, así como controlar la aparición de riesgos no detectados en las situaciones que determinaron su presencia.

### OBLIGATORIEDAD DEL RECURSO PREVENTIVO

- Cuando los **riesgos puedan verse agravados** o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la **conurrencia** de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como **peligrosos** o con **riesgos especiales**:
  - Trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura.
  - Trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento.
  - Actividades en las que se utilicen máquinas sin declaración CE de conformidad, del mismo tipo que las que la normativa de comercialización de máquinas requiere la intervención de un organismo notificado, cuando no se garantice la protección del trabajador una vez adoptadas todas las medidas reglamentarias aplicables.
  - Trabajos en espacios confinados.
  - Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión (salvo inmersión con equipo subacuático).
- Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la ITSS, siendo necesaria la revisión inmediata de la Evaluación de Riesgos y la modificación de la Planificación de la Actividad Preventiva.

Todo lo indicado anteriormente se entiende sin perjuicio de las medidas previstas en otras disposiciones preventivas específicas: electricidad, atmósferas explosivas, radiaciones ionizantes, etc.

### DESIGNACIÓN DEL RECURSO PREVENTIVO

La designación deberá realizarse por escrito mediante un documento de nombramiento. El empresario podrá designar como Recurso Preventivo a:

- a. Uno o varios trabajadores designados de la empresa (art. 30 LPRL).
- b. Uno o varios miembros del Servicio de Prevención Propio
- c. Uno o varios miembros del Servicio de Prevención Ajeno.

**NO** podrá designarse a un trabajador como Recurso Preventivo en los siguientes casos:

- a. El trabajador ocupa el cargo de delegado de prevención.
- b. Se trata de un trabajador autónomo.

### FUNCIONES DEL RECURSO PREVENTIVO

Vigilar el cumplimiento de las medidas preventivas en relación con los riesgos derivados de la situación que determine su necesidad para conseguir un adecuado control de dichos riesgos:

- Comprobar la eficacia de las actividades preventivas previstas en la planificación.
- La adecuación de tales actividades a los riesgos que pretenden prevenirse o la aparición de riesgos no previstos.

Actuar en el caso de detectar un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas:

- Realizar indicaciones para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas.
- Poner tales circunstancias en conocimiento del empresario para que éste adopte las medidas necesarias.

### CONSIDERACIONES GENERALES

- Los Recursos Preventivos deberán contar al menos con la **formación** preventiva de nivel básico, y reunir los conocimientos, cualificación y experiencia necesaria en las actividades que se estén llevando a cabo.
- El número, capacidad y medios de los recursos asignados deberán ser **suficientes** de acuerdo a la naturaleza de las actividades realizadas en la empresa, y en caso de existir varios, estos deberán **colaborar** entre sí.
- El Recurso Preventivo debe recibir **instrucciones** precisas del empresario sobre los puestos, lugares o centro de trabajo sobre los que debe desarrollar su vigilancia, sobre las operaciones concretas sometidas a ella y sobre qué medidas preventivas recogidas en la planificación de la actividad preventiva.
- El Recurso Preventivo **no** podrá **paralizar** los trabajos a no ser que el empresario le otorgue a este la facultad de interrumpir la actividad de los trabajadores en los supuestos que se determine entre ellos.
- Deberán **permanecer** en el centro de trabajo mientras dure la situación que determinó su presencia y se facilitarán datos para permitir su identificación por los trabajadores, ubicándose en un lugar que no suponga un factor adicional de riesgo para ellos ni para el resto de la plantilla.
- Si existe **concurrencia** de actividades en un mismo centro de trabajo, la obligación de designar recursos recae en cada empresa que realice las operaciones concurrentes o las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales.
- **No** se contempla **responsabilidad administrativa** ninguna, asumiendo la empresa las que pudiera corresponder en su caso. Sí se contempla responsabilidad penal o civil, la que pueda incurrir por sus acciones u omisiones el trabajador como persona física, al igual que el resto de actores en el ámbito de la prevención de riesgos.

## INFRACCIONES EN MATERIA DE RECURSOS PREVENTIVOS

Las principales **infracciones del empresario** relativas al Recurso Preventivo vienen recogidas en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (TRLISOS). Algunas infracciones a destacar son:

<p><b>Infracciones Graves sancionables</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No contemplar los riesgos que pueden verse agravados o modificados o los trabajos que motivan la presencia en la evaluación de riesgos.</li> <li>• No dotar a los Recursos Preventivos de los medios que sean necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas.</li> <li>• La falta de presencia de los Recursos Preventivos, cuando ello sea preceptivo, o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia.</li> </ul>
<p><b>Infracciones Muy Graves sancionables</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La falta de presencia de los Recursos Preventivos, cuando ello sea preceptivo, o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia, cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales.</li> <li>• Falta de información a los trabajadores sobre quién es el Recurso Preventivo o los trabajadores asignados.</li> </ul>

## BIBLIOGRAFÍA Y ENLACES DE INTERÉS

- [Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales \(BOE núm. 269 de 10 de noviembre\) modificada por la Ley 54/2003 de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales \(BOE núm. 298, de 13 de diciembre\)](#)
- [Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención \(BOE núm. 27, de 31 de enero\)](#)
- [Ley 54/2003 de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales \(BOE núm. 298, de 13 de diciembre\)](#)
- [INSST. Nota Técnica de Prevención NTP 994: El recurso preventivo. Año 2013](#)
- [ITSS. Criterio Técnico 83/2010 sobre la presencia de recursos preventivos en las empresas, centros de trabajo y lugares de trabajo](#)
- [RD Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social \(BOE núm. 189, de 8 de agosto\)](#)

**Título:** El Recurso Preventivo en sectores distintos a la Construcción

**Realizado por:** Área de Seguridad en el Trabajo. Noviembre 2023.

**Edita:** Gobierno de La Rioja. Consejería de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo. Dirección General de Empresa, Energías e Internacionalización. Subdirección General de Diálogo Social y Relaciones Laborales. Servicio de Salud Laboral.

C/ Hermanos Hircio nº 5. 26071 Logroño (La Rioja)

Teléfono: 941 29 18 01

E-mail: [srv.saludlaboral@larioja.org](mailto:srv.saludlaboral@larioja.org)

<https://www.larioja.org/salud-laboral/es>